

La plaza está dotada con el coeficiente retributivo 4, establecido en el Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, dictadas para su aplicación.

El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio, o Entidad subvencionada con fondos de los mismos.

Podrán tomar parte en la oposición quienes reúnan los requisitos exigidos en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y además se hallen en posesión del título de licenciado en Ciencias Económicas o Profesor mercantil.

Las bases íntegras de la convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» número 32, de 15 de marzo de 1974.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 20 de marzo de 1974.—El Alcalde.—2.804.

7431

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, Director de Servicio.**

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 68 del día 22 de marzo del corriente año publica la convocatoria de concurso restringido de méritos convocado para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, Director de Servicio.

Dicha plaza tiene asignados los emolumentos correspondientes al coeficiente 5 y los complementos que le corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Podrán participar los Arquitectos de la Corporación que ocupen su cargo en propiedad y se encuentren en situación de servicio activo.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal en los treinta días hábiles siguientes al

de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de marzo de 1974.—El Secretario general, José María Peñáz Suárez.—2.258 A.

7432

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la relación provisional de admitidos al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico Jefe de Epidemiología, vacante en esta Corporación.**

Admitido provisionalmente al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico Jefe de Epidemiología, vacante en esta Corporación, el único aspirante: Don Lorenzo Roberto Marco Ahuir.

Valencia, 25 de marzo de 1974.—El Alcalde.—2.634-E.

7433

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid referente a la provisión en propiedad de cinco plazas de Técnicos de Administración general para las Secciones en Secretaría y Contabilidad.**

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente a los días 18 y 23 de marzo del año actual, se publican las bases completas para la provisión en propiedad de cinco plazas de Técnicos de Administración general para las Secciones de Secretaría y Contabilidad de este excelentísimo Ayuntamiento, dotadas con el coeficiente 4, más los complementos que legalmente correspondan o pueda acordar la Corporación. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 27 de marzo de 1974.—El Alcalde accidental.—2.259-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7434

**ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de contadores de gas, marca «Sak», para una presión máxima de trabajo de 100 g/cm<sup>2</sup>, uno designado «Sak-NB2-B», para un gasto nominal o máximo de 2 m<sup>3</sup>/h., y otro designado «Sak-NB4-B», para 4 m<sup>3</sup>/h.**

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», con domicilio en Barcelona, calle de la Industria, números 54-52, en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores de gas marca «Sak», dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 100 gramos/centímetro cuadrado, para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, uno designado «Sak-NB2-B», para un gasto nominal o máximo de dos metros cúbicos/hora, y el otro designado «Sak-NB4-B», para cuatro metros cúbicos/hora, fabricados en sus talleres y ambos con acoplamientos de entrada y salida del gas en tres diámetros diferentes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1968, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metroterma, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» los dos prototipos de contadores de gas marca «Sak», dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 100 gramos/centímetro cuadrado, para medir gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturados o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, uno designado «Sak-NB2-B», para un gasto nominal o máximo de dos metros cúbicos/hora, y el otro designado «Sak-NB4-B», para cuatro metros cúbicos/hora, ambos con acoplamiento de entrada y salida del gas en tres diámetros diferentes, y cuyos precios máximos de venta serán de dos mil ochocientas pesetas (2.800 pesetas) y tres mil cien pesetas (3.100 pesetas), respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondien-

tes a los prototipos aprobados, que deberán ser sometidos a una presión de 400 gramos/centímetro cuadrado (4.000 mm. c.d.a.).

Cuarto.—Por los Servicios correspondientes del Ministerio de Industria, en contacto con la Comisión Nacional de Metrología y Metroterma, se establecerá un programa de inspección y control, bien con carácter permanente o periódico, de los contadores de esta clase que se encuentren en servicio, para deducir el comportamiento de los mismos, así como la influencia de los gases utilizados sobre los materiales que integran el contador, bien entendido que si los resultados no son los adecuados técnicamente podrá disponerse que quede sin efecto esta autorización y, consecuentemente, el uso de los contadores a que se refiere, así como la sustitución de los que se hallen en servicio.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscrito en la esfera del mismo, o grabado en una placa precintada a su cubierta, las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora y la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- Designación del sistema y número del contador, que deberá, además, estar grabado en una de sus piezas principales interiores.
- La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.
- La indicación: «Presión máxima de trabajo: 100 gramos/centímetro cuadrado».
- La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1974.

CARRO

Imos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metroterma y Director general de Promoción Industrial y Tecnología:

## MINISTERIO DE JUSTICIA

7435

**ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.765.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.765 interpuesto por el Auxiliar de la Administración de

Justicia don Antonio Machado Navarro, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, y defendido por el Letrado don Antonio Tastet Díaz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con carácter interino, como Oficial y Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha cuatro del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio Machado Navarro, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 22 de julio y 28 de septiembre de 1970, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los periodos de tiempo de servicio prestado por el recurrente, con carácter interino, como Oficial y como Auxiliar de la Administración de Justicia desde el 16 de enero de 1958 hasta el 10 de junio de 1960, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la citada en primer término, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico, y quedan, en su consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", quedando extendida en cinco hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 09904814, 09904811, 09904896, 09904892 y la presente 09904891, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Justino Merino, Pedro Martín de Hijas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7436

ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, bajo el número 1.056/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.056/1973, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por el Procurador señor Romo Corujo, en nombre y representación de don Antonio Macías Borrego, contra los acuerdos de 28 de junio y 18 de agosto de 1973, de la Dirección General de Justicia, por los que se denegó al recurrente su petición de que se le reconociera el tiempo de servicios prestados con anterioridad al año 1947, a efectos de trienios, habiendo sido en parte en éstos el señor Abogado del Estado, en representación de la Corporación demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos de 28 de junio y 18 de agosto de 1973 de la Dirección General de Justicia, por los que se denegó a don Antonio Macías Borrego su petición de que se le reconociese el tiempo de servicios prestados con anterioridad al año 1947, a efectos de trienios, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado y, previa anulación de los citados acuerdos, declarar que le asiste al señor Macías Borrego el derecho a que le sea computado a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, disponiendo se practique la oportuna liquidación para acreditarle estos trienios y pagarle los atrasos correspondientes; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, Penente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—María del Pilar Heredero.—Rubricado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7437

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.021.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 502.021, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Auxiliar de Administración de Justicia doña Rudesinda Pérez Reyes, representada por el Procurador don Jesús López Hierro, y defendida por el Letrado don Jaime de Pedro Alonso, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha veintitrés de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jesús López Hierro, en nombre y representación de doña Rudesinda Pérez Reyes, Auxiliar de la Administración de Justicia contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en trámite de reposición, de la del propio Centro directivo de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de doña Rudesinda Pérez Reyes a que se le computen, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que le fueron reconocidos en aplicación de dicha Ley; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Vicior Serván.—Adolfo Carretero. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

7438

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeas (Cartagena) Luis Felipe Guzmán Agüera.

Madrid, 15 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS